



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)
INVERSIONES DIVISA LTDA - EN LIQUIDACION
Representante Legal (o quien haga sus veces)
Carrera 13 No. 32 - 94 Oficina 404
Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-08175

FECHA: 2021-02-23 13:54 PRO 741241 FOLIOS: 1
ANEXOS: 5
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION RESOLUCION
989 DE 17/11/2020 EXPEDIENTE
3-2018-00618-221
DESTINO: INVERSIONES DIVISA LTDA
TIPO: OFICIO SALUDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación
Tipo de acto administrativo: **RESOLUCIÓN No 989 de
17 de noviembre de 2020**
Expediente No. **3-2018-00618-221**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **RESOLUCIÓN No 989 de 17 de noviembre de 2020** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se advierte al notificado que contra la presente Resolución No procede recurso alguno, de conformidad con lo manifestado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por consiguiente, rige a partir de la fecha de expedición.

Al notificado se envía en archivo adjunto una (1) copia gratuita del citado acto administrativo.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Zulay Nayibe López Cubillos - Abogado Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Revisó: Juan Camilo Corredor Pardo - Profesional Universitario Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Aprobó: Diana Marcela Quintero Casas - Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

Anexos: 5 FOLIOS.

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

RESOLUCIÓN No. 989 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Pág. 1 de 8

Expediente No. 3-2018-00618-221

"Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2568 del 18 de noviembre de 2019"

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL
DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y
CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Distrital 121 de 2008, 572 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 820 de 2003, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá D. C., de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Decretos Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Que la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta Entidad, mediante oficio con radicado No. 3-2018-00618 del 20 de febrero de 2018, certificó el incumplimiento por parte de la sociedad arrendadora **INVERSIONES DIVISA LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 830.073.312-7 y Matrícula de Arrendador No. 2150, de la obligación de presentar el informe de arrendador con corte a 31 de diciembre de 2016, sobre sus actividades de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios o arrendamiento de inmuebles propios o de terceros destinados a vivienda urbana en Bogotá D.C., dentro del plazo establecido en el literal a) del artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015 (folios 1-2).

Que como consecuencia de lo anterior, este Despacho inició la presente investigación administrativa adelantada en contra de la sociedad arrendadora **INVERSIONES DIVISA LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, por medio del Auto de Apertura No. 2559 del 24 de julio de 2018. En atención a lo regulado en el Decreto 572 de 2015, y en garantía del Derecho a la Defensa y al Debido Proceso, contenidos en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se corrió traslado del citado Auto de Apertura, otorgándole a la investigada el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para allegar las explicaciones que considere necesarias, aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de la investigación. Así mismo, se le informó que le asiste el derecho de nombrar apoderado que lo represente, si lo considera pertinente (folio 5). *10*

RESOLUCIÓN No. 989 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Pág. 2 de 8*Expediente No. 3-2018-00618-221**Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2568 del 18 de noviembre de 2019".*

Que el mencionado Auto de Apertura, fue notificado de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, citando a notificación personal mediante oficio con radicado No. 2-2018-36339 del 03 de agosto de 2018 (folio 6), el cual tiene causal de devolución, de conformidad con la guía de la empresa de mensajería No. YG199700410CO (folio 7); se procedió a realizar la publicación de la citación a notificación personal (folio 9), desde el día 22 de octubre de 2018, hasta el día 26 de octubre del mismo cursante anual.

Que se procedió a enviar aviso de notificación mediante oficio con radicado No. 2-2019-25555 del 17 de mayo de 2019 (folio 10), el cual presenta causal de devolución según la guía No. YG228395604CO (folio 11); de conformidad con lo establecido en el artículo 69, inciso 2º, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizó la publicación del aviso en un lugar visible de la oficina de notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, y en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat, fijado desde el día 27 de mayo, hasta el 31 de mayo de 2019, entendiéndose surtida la notificación al finalizar el día 04 de junio de 2019 (folio 14).

Que vencidos los términos legales y una vez revisado el aplicativo de correspondencia dispuesto por esta Entidad, se encontró que la investigada NO presentó descargos frente al Auto de Apertura de la investigación.

Que continuando con las etapas procesales, este Despacho emitió Auto No. 3971 del 25 de septiembre de 2019 (folio 16), *"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"*, indicándole el término de diez (10) días hábiles para allegar los alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015.

El citado Auto de Trámite se comunicó mediante oficio con radicado No.2-2019-53858 del 30 de septiembre de 2019, el cual acredita causal de devolución según la guía de la empresa de mensajería No. YG241742507CO (folios 20-21). Como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 37 parágrafo 2º, y 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publicó aviso de comunicación en la página web oficial de la Entidad, el día 21 de octubre de 2019, desde las siete (7) a.m., hasta las 4:30 p.m. (folio 23).

RESOLUCIÓN No. 989 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Pág. 3 de 8*Expediente No. 3-2018-00618-221*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2568 del 18 de noviembre de 2019".

Que conforme al artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, no se hizo necesario dentro de la presente actuación administrativa, el decretarse de oficio pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles para la expedición del acto administrativo definitivo que pone fin a la actuación a las existentes y obrantes dentro del mismo, así mismo la decisión de fondo, se fundamenta de forma plena en las pruebas regular y oportunamente aportadas a la investigación.

Que revisado el Sistema de información Distrital de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, como el expediente en físico, se encontró que la investigada NO presentó alegatos de conclusión.

Que la Subdirección de Investigaciones de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la Resolución No. 2568 del 18 de noviembre de 2019, "Por la cual se impone una sanción administrativa", en el marco de la investigación con expediente No. 3-2018-00618-221, contra la sociedad arrendadora INVERSIONES DIVISA LTDA – EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 830.073.312-7 y Matrícula de Arrendador No. 2150, por el incumplimiento en la presentación del informe de arrendador a corte del 31 de diciembre de 2016 (ver folios 24 a 27).

Que proferida la respectiva Resolución sancionatoria, se procedió a llevar a cabo la citación a notificación personal de dicho acto administrativo mediante radicado No. 2-2019-65468 del 29 de noviembre de 2019 (folio 28), el cual tiene causal de devolución según guía No. YG247227705CO (folio 29). Que posteriormente, en atención a lo dispuesto por el artículo 68 del CPACA, se procedió a publicar la citación a notificación personal desde el día 02 de enero de 2019, hasta el día 10 de enero de 2019, como se evidencia a folio 31.

Posteriormente, se envió aviso de notificación mediante radicado No. 2-2019-01069 del 10 de enero de 2019, con causal de devolución según guía No. YG247227705CO (folios 28-29). Que posteriormente, en atención a lo dispuesto por el artículo 69 inciso 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a publicar el aviso desde el día 13 de febrero de 2019, hasta el día 19 de febrero de 2019, entendiéndose surtida la notificación al finalizar el día 20 de febrero de 2020, como se evidencia a folio 36.

Que revisado el Sistema de información Distrital de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat (SIDIVIC), como el

RESOLUCIÓN No. 989 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Pág. 4 de 8

Expediente No. 3-2018-00618-221

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2568 del 18 de noviembre de 2019".

expediente en físico, se encontró que la investigada NO presentó recursos contra la Resolución No. 2568 del 18 de noviembre de 2019.

Que por medio de memorando No. 2-2020-22330, se remite el expediente a esta Subdirección para aclarar la fecha de la Resolución No. 2568 del 18 de noviembre de 2019, con el fin de subsanar la actuación administrativa para efectos de proceder al cobro persuasivo de la sanción impuesta en el citado acto administrativo.

Que según lo establecido en el numeral 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a efectos de que los procedimientos se adelanten dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Estado de Emergencia Sanitaria por causa de la pandemia de *Coronavirus SARS-Cov-2* (COVID-19) en todo el territorio Nacional, hasta el 30 de mayo del cursante anual, término que fue prorrogado en la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, extendiendo la Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 30 de noviembre de la presente anualidad.

Que una vez surgió la situación de emergencia producto de la pandemia por *Covid-19*, y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo; 491 del 28 de marzo y 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio); y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, hasta el 30 de mayo del cursante anual, término que fue prorrogado en la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

RESOLUCIÓN No. 989 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Pág. 5 de 8

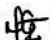
Expediente No. 3-2018-00618-221

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2568 del 18 de noviembre de 2019".

Que la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020, *"Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la Secretaría Distrital del Hábitat"*.
2. Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020, *"Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaria Distrital del Hábitat contemplados en la Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020"*.
3. Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020, *"Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020"*.
4. Resolución 231 del 27 de julio de 2020, *"Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones"*, la cual dispuso en su artículo 2° levantar la suspensión de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.
5. Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020, *"Por la cual se modifica el artículo 2° de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones"*, en los siguientes términos:

Artículo 1°. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera: Artículo 2°. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero.

Finalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, *"Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la* 

RESOLUCIÓN No. 989 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Pág. 6 de 8

Expediente No. 3-2018-00618-221

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2568 del 18 de noviembre de 2019".

pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad", estableció las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, los términos de las investigaciones administrativas de Inspección, Vigilancia y Control respecto de las actividades de construcción de inmuebles que son objeto de enajenación por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 inclusive; por lo tanto, se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

Que, de conformidad con lo anterior, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Ahora bien, de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente aclarar la Resolución No. 2568 del 18 de noviembre de 2019 "Por la cual se impone una sanción administrativa", ya que involuntariamente se cometió un error de digitación relacionado con la fecha de dicho acto administrativo, toda vez que en su encabezado se estableció la fecha de "28 de noviembre"; siendo lo correcto: 18 de noviembre (ver folios 24 a 27).

Esta Subdirección, precisa que la rectificación consiste en la corrección de un error simplemente formal de un acto administrativo, pero sin alterar los fundamentos que dieron lugar a resolver la solicitud de apertura de investigación, los cuales fueron base para iniciar la investigación administrativa. Adicionalmente, la rectificación del error formal supone la subsistencia del acto, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error en que desaparece el acto.

RESOLUCIÓN No. 989 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Pág. 7 de 8

Expediente No. 3-2018-00618-221

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2568 del 18 de noviembre de 2019".

Así las cosas, las rectificaciones son las correcciones de errores formales de un acto administrativo y por ende se deben enmendar los errores de que adolece para hacer que tengan la exactitud necesaria, sin que ello configure una ilegalidad del acto administrativo. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto administrativo, en cuanto se vuelve sobre él mismo y, al verificar que se incurre en un error material o formal, se procede a subsanarlo.

En el caso particular, si bien es cierto que al expedir el acto administrativo que se aclara se determinó de manera incoherente la fecha en su encabezado, este Despacho concluye que dicha circunstancia obedece a un mero error de forma, que en nada afecta el fondo de las actuaciones surtidas dentro del proceso administrativo sancionatorio contra la sancionada, puesto que existen diversos medios de convicción que permiten de manera clara y precisa establecer que la sociedad arrendadora **INVERSIONES DIVISA LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT.-830.073.312-7 y Matrícula de Arrendador No. 2150, incumplió con las obligaciones legales del registrado, como por ejemplo: 1) La información descrita en el Auto de Apertura No. 2559 del 24 de julio de 2018. 2) El material probatorio aportado oportuna y regularmente en el expediente. No. 3-2018-00618-221. 3) La certeza respecto de las circunstancias de modo tiempo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de la presente investigación administrativa.

Como corolario de lo manifestado, esta Subdirección procederá a rectificar la **Resolución No. 2568 del 18 de noviembre de 2019, "Por la cual se impone una sanción administrativa"**, a fin de perfeccionar la actuación surtida en el expediente No. 3-2018-00618-221.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el encabezado de la **Resolución No. 2568 del 18 de noviembre de 2019**, que impone sanción a la sociedad arrendadora **INVERSIONES DIVISA LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 830.073.312-7 y Matrícula de Arrendador No. 2150, en cuanto a que se presenta una incoherencia en la fecha, siendo su encabezado en sus cuatro (4) folios, como sigue:

-RESOLUCIÓN No. 2568 del 18 de noviembre de 2019-

RESOLUCIÓN No. 989 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Pág. 8 de 8

Expediente No. 3-2018-00618-221

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 2568 del 18 de noviembre de 2019".

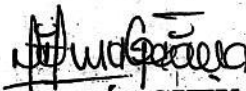
ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus demás partes la Resolución No. 2568 del 18 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, a la representante legal (o quien haga sus veces), de la sociedad arrendadora **INVERSIONES DIVISA LTDA – EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 830.073.312-7 y Matrícula de Arrendador No. 2150, en calidad de sancionada dentro del presente expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, de conformidad con lo manifestado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por consiguiente, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).



MILENA INÉS GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Axel David Murillo Paredes – Contratista SICV
Revisó: Jaime Ernesto Guerra Contreras – Profesional Especializado SICV



##Arrendador : INVERSIONES DIVISA LTDA - EN LIQUIDACION

| | | | |
|----------------------------------------|---------------------|-------------------------------|---------------------|
| Asiento | 836-6 | Tipo de Persona | Juridica |
| Número Solicitud de Matrícula | 0 | Matrícula Actual | 2150 |
| Tipo Identificación | NT | Número Identificación | |
| NIT | 890073312 | Departamento de Expedición | BOGOTA |
| Ciudad Expedición | BOGOTA | Nacionalidad | COLOMBIA |
| Teléfono | 2442723 | Teléfono Alternativo | 3383340 |
| Correo | | Nombre de Establecimiento | |
| Estado | Activa | Estado Sociedad | En liquidacion |
| Página Web | | <input type="checkbox"/> ESAL | |
| <input type="checkbox"/> No Publicable | | Fecha de Creación | 18-08-2000 12:00 AM |
| Última Modificación | 27-02-2017 09:04 PM | Asignado a | Administrador |
| Creado Por | Administrador | Modificado Por | Administrador |

Direcciones

| | | | |
|---------------------|-------------------------------|-----------------------|---------------------------|
| Dirección Principal | KR 44 A 21 A 09 - Oficina 202 | Dirección Alternativa | KR 13 32 94 - Oficina 404 |
| Ciudad | BOGOTA | Ciudad | BOGOTA |
| Localidad | Puente Aranda | Localidad | Santa Fe |

Observaciones